

LAS PROFESIONES COLEGIADAS, REPRESENTADAS EN UNIÓN PROFESIONAL, SATISFECHAS POR LA ADMISIÓN A TRÁMITE DEL RECURSO CONTRA LA LEY DE EJERCICIO DE LAS PROFESIONES TITULADAS Y DE COLEGIOS PROFESIONALES DE CATALUÑA

Entre los temas susceptibles de inconstitucionalidad destacan:

- el principio de participación voluntaria en las organizaciones profesionales estatales,
- la posibilidad de creación de colegios de Cataluña superpuestos a Colegios únicos de ámbito nacional,
- la competencia para imponer o suprimir el requisito de colegiación obligatoria o
- la atribución de la definición de las condiciones para ser profesión titulada

Madrid, 17 de octubre de 2006/ El presidente de Unión Profesional ha mostrado su satisfacción por la admisión a trámite del recurso de inconstitucionalidad contra la ley de Ejercicio de Profesiones Tituladas y de Colegios profesionales de Cataluña (7/2006, de 31 de mayo) que interpuso el Partido Popular a mediados del mes de septiembre. Los argumentos de la impugnación, vinculada al artículo 125 de la reforma del Estatuto de Cataluña, están sustentados sobre las alegaciones elaboradas en su día por los servicios técnicos y jurídicos de Unión Profesional y presentadas a todos los grupos parlamentarios.

Para Unión Profesional la medida es, en exceso, "intervencionista y rupturista" y supone "un freno más" en la necesaria movilidad de los profesionales españoles y europeos.

Entre los puntos susceptibles de inconstitucionalidad de la Ley 7/2006, de 31 de mayo, destaca el principio de colaboración y cooperación voluntarias de la organización colegial de Cataluña con otras entidades de la misma profesión fuera de su ámbito territorial, incluido el Consejo General de la profesión (artículo 70). Algo que supone "una ruptura del actual modelo estatal que afecta radicalmente a la evolución de las profesiones y profesionales al dispersarse y diferenciarse cuestiones tan vitales como la deontología profesional, el régimen disciplinario, la ordenación del ejercicio profesional, la formación, la proyección y la representación en el exterior y, en definitiva, cuantas determinaciones configuran las distintas formas de actuación profesional con la calidad exigida por la sociedad actual". A ello, se añade además, la posibilidad de creación de colegios de Cataluña superpuestos a Colegios únicos de ámbito nacional (disposición transitoria 5ª), que viene a conculcar en el ámbito competencial normativa de las comunidades autónomas y que generará muchos conflictos entre ellas.

Por otro lado, el recurso admitido a trámite niega la posibilidad de que la Generalitat de Cataluña tenga competencia para imponer o suprimir el requisito de colegiación obligatoria, al amparo de las competencias resultantes del artículo 149.1.1 y 18 de la Constitución Española. "No se puede excepcionar la colegiación obligatoria por razón, sin más, de que la actividad propia de la profesión, que para ser ejercitada necesita de la colegiación, se realice por cuenta de la

Administración y no por cuenta propia". Así, y según se explica en la impugnación, "sólo en el supuesto de que el destinatario de la actividad profesional sea exclusivamente la propia Administración de la que el profesional depende por su condición añadida de funcionario o personal laboral de la misma, sin actividad profesional alguna respecto al ciudadano, puede aceptarse que no es exigible la colegiación". Algo que, sobre todo en el ámbito sanitario, ha tenido mucha repercusión.

Además, la Ley catalana se estaría extralimitando en sus competencias al aprobar que corresponde al Gobierno de la Generalitat, mediante Decreto, la creación de colegios profesionales (artículo 37.4). Aunque desde UP se reconoce que, en este precepto, hay una "regulación meritaria", en tanto que la Ley exige, para la creación de nuevos colegios, una "especial relevancia social o económica de las funciones inherentes a la profesión (artículo 37.5)". Algo que, pone en el lugar que corresponde a los colegios, de ejes de crecimiento económico y bienestar social, en clara distinción de las asociaciones profesionales, que representarían al resto de profesiones no colegiadas.

Otro de los elementos "positivos" de la ley es el referido a la definición de "profesión titulada" (artículo 2). Si bien, la Generalitat se extralimita al incorporar tal definición, por cuanto pertenece al Estado hacerlo, pone de manifiesto, "una carencia heredada y que, en demasiadas ocasiones, provoca la parálisis del sistema tanto en España como en Europa". Algo que no ocurriría si "el Estado hubiera dado el desarrollo oportuno al artículo 36 de la Constitución Española, relativo a colegios profesionales".

Finalmente, la Generalitat se atribuye la competencia jurisdiccional a favor del orden contencioso-administrativo respecto de los actos corporativos sujetos al Derecho Administrativo, vulnerando nuevamente la competencia exclusiva del Estado, en este caso, en materia de legislación procesal.

La impugnación admitida a trámite está en conexión en el artículo 125 del nuevo Estatuto de autonomía de Cataluña, que regula la competencia exclusiva de la comunidad en materia de colegios profesionales. El Estatuto, recurrido por el PP y admitido a trámite por el Constitucional el pasado 28 de septiembre, contradice abiertamente la propia jurisprudencia constitucional que ha declarado que corresponde al Estado establecer las normas básicas ordenadoras de los colegios profesionales en su condición de entidades que ejercitan funciones públicas delegadas, actuando en tales casos como si de Administraciones Públicas se tratase.

Reforma de los Estatutos de Autonomía

Actualmente, están sometidas a proceso legislativo las reformas de los Estatutos de Autonomía de Baleares, Andalucía, Canarias y Aragón. Las tres últimas contienen entre sus preceptos la competencia exclusiva en materia de colegios profesionales. Unión Profesional, a pesar del descontento que esta línea de actuación le causa, advierte de la necesidad de explicitar, al menos, que esta competencia exclusiva ha de realizarse con el límite de lo dispuesto "en los artículos 36 y 139 de la Constitución". En el caso de los Estatutos Cataluña y Canarias, además, se enumera las competencias que se atribuyen, por lo que inciden expresamente en las que están reservadas al Estado, invadiendo así sus competencias.



GABINETE DE COMUNICACIÓN Y PRENSA

Por todo ello, UP pide que, de una vez por todas, se clarifique el mapa legislativo vigente y se dejen “rupturas y amenazas” a un lado que no hacen sino que “complicar sobre manera el correcto funcionamiento de los colegios profesionales”.

Unión Profesional es la asociación que representa a las profesiones liberales españolas. Está integrada por 37 Consejos Generales y Superiores de Colegios Profesionales que, juntos, aglutinan a más de **1.000 colegios profesionales** y cerca de **millón y medio de profesionales liberales** en todo el territorio estatal. La acción de Unión Profesional abarca sectores como el jurídico, sanitario, económico y social, científico y técnico. UP es un eje de vertebración intelectual, económica y social de primer orden.